

Exposición oral del Cardenal Raúl Silva Henríquez (Arzobispo de Santiago, Chile), en la Congregación General LXXXVI del 23 septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 369-374. Adhieren Monseñores Antonio Aguirre, Jerónimo Podestá, Antonio Quarracino, Enrique Rau, Jorge Kemerer, Vicente Zazpe, Eduardo Pironio, Enrique Angelelli, Alberto Devoto. Traducción del latín del Lic. Wenceslao Maldonado (páginas 369-372) y la Lic. Estefanía Montecchio (páginas 372-374).

Exposición oral del Cardenal Raúl Silva Henríquez (Arzobispo de Santiago, Chile), en la Congregación General LXXXVI del 23 septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 369-374. *Adhieren Monseñores Antonio Aguirre, Jerónimo Podestá, Antonio Quarracino, Enrique Rau, Jorge Kemerer, Vicente Zazpe, Eduardo Pironio, Enrique Angelelli, Alberto Devoto.*

Eminentísimo P. D. RAÚL CARD. SILVA HENRÍQUEZ

Arzobispo de Santiago en Chile

Venerables Hermanos:

Hablo en nombre de 58 Padres de América Latina. El texto nos agrada. Sin embargo entregamos por escrito algunas enmiendas.

Presentamos nuestra opinión acerca de la declaración *sobre la libertad religiosa* en triple instancia: primero: por qué la declaración nos agrada en general; segundo: por qué ella sea de grandísima importancia; tercero: por qué tanto nos interesa a nosotros, que somos pastores.

1. Razones principales por las que aprobamos el texto. El valor de la declaración es que no es capítulo de esquema alguno, sino que aparece como una declaración “independiente”, ofrecida a todos los hombres.

Bien se ubica el origen de la libertad religiosa en la vocación y la conciencia de la persona, mientras con palabras claras se dice que el hombre por esta libertad no llega a ser independiente de Dios, de tal manera que se evite completamente el peligro de subjetivismo e indiferentismo.

Muy bien se destaca por qué en la presente condición de la sociedad humana deba ser especialmente urgido el respeto de la libertad religiosa y por qué tal libertad se reconozca no sólo para los individuos, sino también para las comunidades religiosas, entre los fines dados por Dios a la sociedad.

Plenamente aprobamos lo que se dice de la incompetencia de los poderes civiles como tales para determinar las relaciones de los ciudadanos con el Creador y Salvador. Tal

Exposición oral del Cardenal Raúl Silva Henríquez (Arzobispo de Santiago, Chile), en la Congregación General LXXXVI del 23 septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 369-374. Adhieren Monseñores Antonio Aguirre, Jerónimo Podestá, Antonio Quarracino, Enrique Rau, Jorge Kemerer, Vicente Zazpe, Eduardo Pironio, Enrique Angelelli, Alberto Devoto. Traducción del latín del Lic. Wenceslao Maldonado (páginas 369-372) y la Lic. Estefanía Montecchio (páginas 372-374).

afirmación fortalece el derecho a la libertad de la Iglesia en aquellas regiones donde hoy esta libertad realmente en forma dolorosa es pisoteada por el Estado.

Nos agrada, finalmente, que en las notas puestas al texto se indique suficientemente que la doctrina expuesta es en verdad tradicional en la Iglesia, ciertamente como término actual de una larga evolución homogénea, tanto en la doctrina sobre la dignidad de la persona humana, como por la solicitud pastoral adaptada analógicamente a nuestros tiempos.

2. *Importancia especial de esta declaración.* La proclamación conciliar sobre la libertad religiosa nos parece de suma importancia, no sólo para los cristianos, sino también para todos los hombres, tanto en el mundo, como especialmente en América Latina.

En el universo mundo estimamos que ella lleva con el mayor cuidado a disipar las opiniones de oportunismo entre los católicos, como si ellos mismos tuvieran un doble principio de libertad religiosa, según su condición de mayoría o minoría en la sociedad civil.

En nuestra época “pluralista” esta declaración hará un óptimo servicio a la Iglesia en cuanto es “luz de las gentes”.

Este año en la misma UN., o Naciones Unidas, se elaboró un documento, que consta de un prólogo y catorce artículos acerca de los principios de la libertad religiosa; este documento, que expone la opinión pública de los hombres de nuestra época, afirma precisamente que esta libertad es uno de los propósitos intentados por la actual sociedad democrática para reconocer la dignidad de la persona humana y para admitir la incompetencia de los poderes civiles en la discriminación de la verdad religiosa, ya sea de los individuos como de los grupos.

En América Latina, a nuestro humilde juicio, esta declaración es de especial importancia a favor de la misma evangelización. Los pueblos latinoamericanos, por la moderna evolución acerca de la persona y el bien común, y por las peculiares dificultades originadas por su fe tradicional, necesitan en verdad como una nueva cristianización. El

Exposición oral del Cardenal Raúl Silva Henríquez (Arzobispo de Santiago, Chile), en la Congregación General LXXXVI del 23 septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 369-374. Adhieren Monseñores Antonio Aguirre, Jerónimo Podestá, Antonio Quarracino, Enrique Rau, Jorge Kemerer, Vicente Zazpe, Eduardo Pironio, Enrique Angelelli, Alberto Devoto. Traducción del latín del Lic. Wenceslao Maldonado (páginas 369-372) y la Lic. Estefanía Montecchio (páginas 372-374).

tipo del hombre nuevo, del que habló en el aula el eminentísimo cardenal Léger, exige especialmente entre nosotros, un adaptado método de evangelización, que mejor considere la evolución de la persona en la sociedad democrática.

Nuestros conciudadanos esperan esta declaración conciliar. Antes que se inicie en nosotros una eficaz acción ecuménica entre los hermanos cristianos, más bien, antes de que hablemos cristianamente con tantos conciudadanos laicistas de una verdadera renovación de las estructuras civiles, es del todo necesario que se convenzan claramente de nuestro sincero reconocimiento y defensa de esta libertad fundamental.

3. *Algunas consecuencias pastorales.* La declaración sobre la libertad religiosa nos obligará a una más pura acción apostólica conforme a la autenticidad del testimonio de la resurrección de Cristo, distinguiendo mejor entre la verdadera actividad pastoral y el simple proselitismo, según la afirmación del esquema (en la página 32, líneas 39-40): “evitando pues el *proselitismo*, que usa medios impropios y no honestos”.

Todo cristiano lleva verdaderamente en sí mismo la entera misión de la Iglesia y debe presentar un testimonio de Cristo tanto en los actos como en las palabras.

Ahora pues: el proselitismo es cierta corrupción de ese testimonio; más que la conversión de la persona a Cristo, desea el aumento de alguna institución religiosa, no huyendo de la sugestión, de la solicitud, de la intimidación, de la presión física y moral, de la utilidad material, etc.; más que la llegada del Reino de Dios, el proselitismo busca el triunfo de alguna comunidad cristiana más bien considerada "socialmente" que "mistéricamente"; la "cualidad" de la conversión a la fe le interesa menos que "la cantidad" de los que profesan alguna confesión.

Nosotros aquí en absoluto entendemos juzgar el método de la evangelización de épocas pasadas; tan sólo hablamos de las necesidades de esta evolucionada época nuestra. Ni por la condena del proselitismo entendemos excluir la actividad totalmente educadora, que en verdad debe suplir los defectos de maduración de la persona en muchas cosas.

Exposición oral del Cardenal Raúl Silva Henríquez (Arzobispo de Santiago, Chile), en la Congregación General LXXXVI del 23 septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 369-374. Adhieren Monseñores Antonio Aguirre, Jerónimo Podestá, Antonio Quarracino, Enrique Rau, Jorge Kemerer, Vicente Zazpe, Eduardo Pironio, Enrique Angelelli, Alberto Devoto. Traducción del latín del Lic. Wenceslao Maldonado (páginas 369-372) y la Lic. Estefanía Montecchio (páginas 372-374).

En nuestras naciones entonces necesitamos especialmente de una clara declaración que exponga la libertad religiosa y distinga con precisión entre evangelización y proselitismo.

Algunos mientras tanto, –¡qué dolor!– tanto de comunidades cristianas no católicas como de nuestras comunidades católicas, trabajan mientras tanto en forma proselitista.

La Iglesia Católica era en nuestras regiones, de hecho y en general, una sociedad orgánicamente establecida, por así decir, en estado "de posesión". Pero ahora la acción dinámica de algunos protestantes, desde la mitad del siglo pasado y principalmente en estos últimos treinta años, y además la condición ideológica y religiosa de "pluralismo", perturba muchísimo la situación de la así llamada "posesión" de la Iglesia.

En tal crisis fácilmente puede surgir el proselitismo.

Esta declaración conciliar entonces contribuye muchísimo a evitar esto y a instaurar una mejor acción pastoral.

¡Venerables hermanos! Por estas razones expuestas nuestro humilde parecer es que si la Iglesia puede proclamar esta palabra de libertad, es necesario que la proclame hoy mismo. He dicho.

[Se adhirieron también] Ex Argentina: Antonius M. Aguirre, ep. S. Isidori, Hieronymus Podestá, ep. Avellaneden., Antonius Quarracino, ep. Novem Iulii, Henricus Rau, ep. Platen., Georgius Kemerer, ep. Posaden., Vincentius Zazpe, ep. Rafaelen., Eduardus Pironio, ep. tit. Cesirien., Henricus Angelleli, ep. tit. Listrien., Albertus Devoto, ep. Goyanen.; ex Brasilia: Helder Camara, arch. de Olinda et Recife, Ioseph Tavora, arch. de Aracajú, Albertus Ramos, arch. Belemen., Candidus Padin, ep. tit. Tremithusiae, Bernardus I. Miele, ep. tit. Bararit., David Picao, ep. tit. de Tois, Ioseph Thurler, ep. tit. Capitolien., Octavius Aguiar, ep. Palmiriensis Indorum, Ioseph de Medeiros Delgado, arch. Fortalezien., Walfridus Teixeira, ep. tit. Laranden., Ioseph Lamartine, ep. tit. Fussalen., Fernandus Gomes, arch. Goianien., Avelar Brandao, arch. Theresinien., Iacobus Coelho, ep. Maringaen., Edmundus Kunz, ep. tit. Ptolemaiden. in Fenicia, Severinus de Aguiar, ep. Pesqueiren.; ex Bolivia: Armandus Gutiérrez, ep. aux. Pacen., Georgius Manrique, ep. Oruren.; ex Aequatoria: Leónidas Proaño, ep. Riobamben., Candidus Rada, ep. Guaranden., Victor Garaygordobil, prael. nuil, de los Rios; ex Chilia: Albertus Rencoret, arch. Portus Montt, Aemilius Tagle, arch.-ep. Vallisparadisi, Ioseph C. Valle, ep. aux. Iquiquen.,

Exposición oral del Cardenal Raúl Silva Henríquez (Arzobispo de Santiago, Chile), en la Congregación General LXXXVI del 23 septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 369-374. Adhieren Monseñores Antonio Aguirre, Jerónimo Podestá, Antonio Quarracino, Enrique Rau, Jorge Kemerer, Vicente Zazpe, Eduardo Pironio, Enrique Angelelli, Alberto Devoto. Traducción del latín del Lic. Wenceslao Maldonado (páginas 369-372) y la Lic. Estefanía Montecchio (páginas 372-374).

Alexander Duran, ep. Ancudien., Bernardinus Pinera, ep. Temucen., Aloysius Yáñez, ep. S. Mariae Angelorum, Franciscus Valdés, ep. Osornen., Bernardus Cazzaro, ep. tit. Pirgen.. vic. ap. Aysen., Alexander Menchaca, ep. tit. Pinaren., Augustus Salinas, ep. Linaren., Radulfus Silva, ep. aux. Rancaguen., Franciscus Valenzuela, ep. Antofagasten., Ioseph Emm. Santos, ep. Valdivien., Gulielmus C. Hartl, ep. tit. Estratonicen., vic. ap. de Araucania, Franciscus Fresno, ep. Copiapen., Helladius Vicuña, ep. Chillanen., Raimundus Salas, prael. nuil. Aricen.; *ex Colombia*: Raphael Sarmiento, ep. Ocanen.; *ex México*: Sergius Méndez, ep. Cuernavacen., Fernandus Romo, ep. Torreonen., Ernestus Corripio, ep. Tampicen., Iesus C. Alba Palacios, ep. Tehuantepecen., Emmanuel Talamás, ep. Civitatis Juaren.; *ex Paraguay*: Raimundus Bogarín, ep. S. Ioannis a Missionibus; *ex Uruguay*: Alafridus Viola, ep. Salten., Robertus Cáceres, ep. Melen., Henricus Cabrera, ep. de Mercedes, Marcellus Mendiharat, ep. coad. Salten.; *ex Venezuela*: Ioannes Bernal, arch. Civitatis Bolivarien., Ioseph Pulido, arch. tit. Cirren., coad. Emeriten.

Texto añadido:

Por las objeciones aducidas en el Aula conciliar contra la declaración *de la libertad religiosa*, muchas cosas se apoyan en el siguiente principio...: «La verdad tiene todos los derechos; pero el error no tiene ninguno». De este principio se hace fácil pasar a afirmar que solo la religión católica goza del derecho de la libertad religiosa, pero con las otras religiones la máxima tolerancia es de acuerdo al principio del mal menor.

El problema en realidad se propone falsamente enunciado así, según puede verse a partir de los siguientes argumentos:

1. El error absoluto y total no existe. En toda religión hay alguna partícula de verdad. En este capítulo entonces sería ya falso afirmar que las otras religiones no tienen ningún derecho a la libertad religiosa.
2. Pero todavía más sobre a este punto: En el principio alegado más arriba, se oculta un sofisma. El sujeto de derecho nunca puede ser una verdad considerada en abstracto, sino sólo una persona. Sólo la persona es sujeto capaz de derechos. Como es evidente, en este sofisma se esconde una concepción bastante estática y abstracta de la verdad, que se considera independientemente del sujeto que conoce. Pero aquí el modo de concebir la verdad trabaja con una mala epistemología, pues la verdad se da sólo finalmente en el intelecto del sujeto que conoce.

Exposición oral del Cardenal Raúl Silva Henríquez (Arzobispo de Santiago, Chile), en la Congregación General LXXXVI del 23 septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 369-374. Adhieren Monseñores Antonio Aguirre, Jerónimo Podestá, Antonio Quarracino, Enrique Rau, Jorge Kemerer, Vicente Zazpe, Eduardo Pironio, Enrique Angelelli, Alberto Devoto. Traducción del latín del Lic. Wenceslao Maldonado (páginas 369-372) y la Lic. Estefanía Montecchio (páginas 372-374).

3. Sin embargo, debe reconocerse que un elemento de la verdad se encuentra también en el sofisma citado arriba, aunque fuera enunciado de otro modo. La verdad tiene la fuerza de atraer la adhesión intelectual, que no puede encontrarse en el error o en la verdad disminuida de igual modo. El intelecto humano tiene un apetito innato de verdad. Esto significa no sólo de la verdad de orden natural, sino también de las verdades de la religión católica, por el hecho de que todos los hombres fueron creados estructuralmente orientados a la visión del Padre en Cristo y a la gracia que han de obtener a través de Él. Esta es la doctrina antigua de la Iglesia, que se expresaba en la teología de San Justino sobre «Logo spermatiko»¹ y en el axioma de Tertuliano de «las almas naturalmente cristianas», y que fue compendiada por Pío XII con estas palabras: «La naturaleza humana, aunque esté corrompida por la miseria de la caída de Adán con la mancha hereditaria, tiene sin embargo algo en sí naturalmente cristiano» (Carta Encíclica *Evangelii Praecones*, A.A.S., 1951, P. 522). Incluso ya que nosotros sabemos que la gracia salvífica de Cristo está presente en todas partes y nadie —por la voluntad salvífica de Dios— es ajeno a ella, podemos confidencialmente declarar que la doctrina católica es más apetecible para los hombres que cualquier otra doctrina religiosa.

Aquí el principio «el error no tiene ningún derecho, pero la verdad, todos los derechos» debe ser transformado en este nuevo principio «La verdad católica tiene mayor fuerza de atracción que cualquier otra doctrina religiosa».

Aquí se encuentra o será descubierta una consecuencia práctica de gran importancia en favor de nuestra declaración de la libertad religiosa. Lo que realmente debe buscarse es que exista la posibilidad de predicar y de vivir la propia fe. En «common Mark» de muchas exposiciones religiosas, nosotros, los católicos, debemos esperar confiadamente que nuestra doctrina del Evangelio sea más apetecible a futuro para los hombres, ya que contiene la plenitud de la verdad. En

¹ NT: Semillas del Verbo.

Exposición oral del Cardenal Raúl Silva Henríquez (Arzobispo de Santiago, Chile), en la Congregación General LXXXVI del 23 septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 369-374. Adhieren Monseñores Antonio Aguirre, Jerónimo Podestá, Antonio Quarracino, Enrique Rau, Jorge Kemerer, Vicente Zazpe, Eduardo Pironio, Enrique Angelelli, Alberto Devoto. Traducción del latín del Lic. Wenceslao Maldonado (páginas 369-372) y la Lic. Estefanía Montecchio (páginas 372-374).

consecuencia, nuestros esfuerzos deben tender a que se abra un gran espacio de libertad no sólo para nosotros sino también para otros; además de eso, debe trabajarse con ahínco para que podamos proponer la verdad cada día de un modo mejor y más rico —como testimonio de nuestra vida y no sólo con las palabras—.

Finalmente, debe considerarse que muchos bienes pueden esperarse no sólo de la propagación de la fe católica, en las tierras de las misiones, sino también de la libertad de los mismos en algunas naciones, a partir de esta declaración con merecido derecho.

Al n. 28: pág. 30, líneas 14 y siguientes: bórrense las palabras «... versan en los errores acerca de la fe» y escríbase en lugar de las mismas: «...*de otro modo también nos comprenden en el asunto religioso*».

Razón: porque este documento debe revestir una palabra pacífica, conviene hablar de modo que se evite el modo que puede ofender a los no católicos. No se da ningún peligro de falso irenismo si las palabras propuestas por nosotros se utilizan, pues la idea de la Iglesia está claramente expuesta tanto desde este mismo como desde otros documentos del Concilio.

Al n. 30: pág. 32, línea 30 y siguientes: la frase «... como institución sin la cual la vida cristiana íntegra no puede darse, puesto que... » parece un poco polémica y apartada de esta índole de declaración. Dígase de otro modo más directo: «... fue fundada por Cristo *pues* para la esencia *verdadera* de la vida cristiana...».

Pág. 33, lín. 6: las palabras «y por esto» parecen insinuar casi un nexo entre las cosas que siguen y aquellas que preceden, y ciertamente de modo que las siguientes sean como conclusión de las antecedentes. Pero esto no puede ser admitido; pues se trata, a nuestro juicio, de dos afirmaciones independientes entre sí.

Dígase por consiguiente: «*ni*» por las palabras «y por esto».

Estas enmiendas son propuestas por 34 Padres, de cuyos nombres se pasa revista en el anexo apéndice.

Exposición oral del Cardenal Raúl Silva Henríquez (Arzobispo de Santiago, Chile), en la Congregación General LXXXVI del 23 septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 369-374. Adhieren Monseñores Antonio Aguirre, Jerónimo Podestá, Antonio Quarracino, Enrique Rau, Jorge Kemerer, Vicente Zazpe, Eduardo Pironio, Enrique Angelelli, Alberto Devoto. Traducción del latín del Lic. Wenceslao Maldonado (páginas 369-372) y la Lic. Estefanía Montecchio (páginas 372-374).

De Ecuador: Víctor Garaygordobil, ob. tit. Pudent.

De Bolivia: Armando Gutiérrez, ob. aux. Pacen.

De Chile: José Valle, ob. aux. Iquiquen; Francisco Valenzuela, ob. de Antofagasta; Francisco Fresno, ob. de Copiapó; José Castro, ob. de San Felipe; Emilio Tagle, arz. ob. de Valparaíso; Raúl Silva, ob. aux. Rancagua.; Emanuel Larraín, ob. Talcen; Augusto Salinas, ob. de Linares; Emanuel Sánchez, arz. de Santísima Concepción; Carolo Oviedo, ob. aux. Santísima de Concepción; Aloíso Yáñez, ob. de Santa María de los Ángeles; Gulielmo Hartle, ob. tit. Estratonicen.; Emanuel Santos, ob. de Valdivia; Bernardino Piñera, ob. de Temuco; Alexander Duran, ob. de San Carolo de Ancud; Alexander Menchaca, ob. tit. Pinaren.; Francisco Gillmore, ob. tit. Auzien.; Raimundo Salas, prel. Nul. Aricen.

De Méjico: Sergio Méndez, ob. de Cuernavaca.

De Paraguay: Felipe Benítez, ob. tit. Chersonen.; Raimundo Bogarín, ob. de San Juan de Misiones; Aníbal Maricevich, ob. coad. de Villarica; Emilio Soza, ob. tit. Sergentino.

De Uruguay: Miguel Balaguer, ob. tit. de Castel Menor; Enrique Cabrera, ob. de Mercedes; Roberto Cáceres, ob. Melen.; Marcelo Mendiharat, ob. coad. de Salto; Orestes Nuti, ob. Canelonen.; Carolo Partelli, ob. Tacuarembó; Alafredo Viola, ob. de Salto.

De Argentina: Jerónimo Podestá, ob. de Avellaneda.

Síntesis

L'Observatore Romano, edición semanal en lengua castellana, año XIV, número 631, página 6, del 6 de octubre de 1964.

«El texto es bueno, pero se deben tener en cuenta ciertas observaciones para perfeccionarlo. Se trata de una declaración de gran importancia para todos los hombres que se reconozca la libertad religiosa a todos y se declare la incapacidad del Estado para regular las relaciones entre los hombres y Dios. Hay que disipar la impresión del oportunismo católico que parece tener diversos principios sobre la libertad religiosa según se trate de la Iglesia Católica o no. El tipo del hombre nuevo moderno exige todo esto y espera esta declaración sobre la libertad religiosa, antes de que se hable de otras cosas referentes a nuestra renovación. Tiene además importancia pastoral. Debe rechazarse como indigno el proselitismo que busca más que el reino de Dios el triunfo temporal de una

Exposición oral del Cardenal Raúl Silva Henríquez (Arzobispo de Santiago, Chile), en la Congregación General LXXXVI del 23 septiembre de 1964, sobre el esquema de la libertad religiosa, en ASSCOVS Volumen III Parte II páginas 369-374. Adhieren Monseñores Antonio Aguirre, Jerónimo Podestá, Antonio Quarracino, Enrique Rau, Jorge Kemerer, Vicente Zazpe, Eduardo Pironio, Enrique Angelelli, Alberto Devoto. Traducción del latín del Lic. Wenceslao Maldonado (páginas 369-372) y la Lic. Estefanía Montecchio (páginas 372-374).

sociedad religiosa, y mira no a la cualidad sino a la cantidad. Hay que evangelizar y no hacer proselitismo, ni de parte de los no católicos ni de parte de los católicos».

Síntesis del texto añadido

Si las objeciones aducidas en el Aula conciliar contra esta declaración, se apoyan en el siguiente principio: «La verdad tiene todos los derechos; pero el error no tiene ninguno», entonces se hace fácil afirmar que solo religión católica goza del derecho de la libertad religiosa, pero entonces con las otras religiones la máxima tolerancia es de acuerdo al principio del mal menor.

Así observa que el problema en realidad se propone falsamente enunciado, según indica a partir de los siguientes argumentos: 1. En toda religión hay alguna partícula de verdad, entonces sería falso afirmar que las otras religiones no tienen ningún derecho a la libertad religiosa. 2. El principio alegado oculta un sofisma que a su vez esconde una concepción estática y abstracta de la verdad, que se considera independientemente del sujeto que conoce. 3. Sin embargo, debe reconocerse que un elemento de la verdad se encuentra también en el sofisma: el intelecto humano tiene un apetito innato de verdad. Esto significa no sólo de la verdad de orden natural, sino también de las verdades de la religión católica, por el hecho de que todos los hombres fueron creados estructuralmente orientados a la visión del Padre en Cristo y a la gracia que han de obtener a través de Él. Esta es la doctrina antigua de la Iglesia, que se expresaba en la teología de San Justino sobre «Logo spermatiko» y en el axioma de Tertuliano de «las almas naturalmente cristianas».

Así el principio «el error no tiene ningún derecho, pero la verdad, todos los derechos» debe ser transformado en este nuevo principio «La verdad católica tiene mayor fuerza de atracción que cualquier otra doctrina religiosa». Aquí se encuentra una consecuencia práctica de gran importancia en favor de nuestra declaración de libertad religiosa. Lo que realmente debe buscarse es que exista la posibilidad de predicar y de vivir la propia fe.